IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

En los autos de Procedimiento Ordinario 988-1991, seguidos por la Sección 5ª, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, de la Audiencia Nacional, a instancias de Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo codemandada Dª Celidad del Amparo Pumarol Fernández, se ha pronunciado Auto, con fecha 03-06-03, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Se tiene por totalmente ejecutada la sentencia dictada en el presente recurso. Archívense las actuaciones una vez sea firme esta resolución». Y para que sirva de notificación en forma a Da. Celidad del Amparo Pumarol Fernández, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

Madrid, 29 de abril de 2003.—D. Luis Martín Contreras, Secretario Judicial.—31.575.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

Por el presente edicto se hace saber: que en el recurso contencioso-administrativo núm. 318/2003, interpuesto por Universidad de Castilla-La Mancha, contra resolución de la O.E.P.M. de fecha 4 de noviembre de 2002, por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por Bodegas y Viñas Senda Galiana, contra la concesión de la marca núm. 2.379.782, se ha dictado providencia en fecha 3 de junio de, por la Sección Quinta, que contiene el siguiente particular:

Devuelto por el Servicio de Correos el emplazamiento a Bodegas y Viñas Senda Galiana, S.A. y desconociéndose su actual domicilio, emplácese a la citada entidad mediante edictos en el B.O.E. para que comparezca en autos si conviniere a su derecho, debidamente presentada por Procurador, con poder al efecto, en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de continuar el procedimiento sin su intervención.

Y para que sirva de emplazamiento a Bodegas y Viñas Senda Galiana, S.A., libro el presente en,

Madrid, 3 de junio de 2003.—La Secreta-rio.—31.223.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 359/01 el/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Arganda del Rey ha acordado citar a D. Maximiliano Yáñez López, a fin de que el próximo día 23 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones por imprudencia, en calidad de implicados. Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de Juicio (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado; si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Arganda del Rey, a doce de junio de dos mil tres.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Maximiliano Yáñez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de junio de dos mil tres.—El/La Secretario.—31.551.

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas $\rm n.^{\rm o}$ 535/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Arganda del Rey, a trece de marzo del dos mil tres.

Vistos y oídos por la Ilma. Sra. Doña. Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Arganda del Rey y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 535/2002, seguidos por una presunta falta contra el orden público; siendo partes como denunciante los Agentes de la Guardia Civil Números B-29425-V y Virginia Escalona Monreal; y con intervención del Ministerio Fiscal, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Rafael Martínez Murillo como autor responsable de la falta ya definida a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,21 euros, y con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a Virginia Escalona Monreal de la falta por la que había sido denunciada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Virginia Escalona Monreal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletin Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a trece de junio de dos mil tres.—La Secretaria.—31.780.

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 481/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Arganda del Rey, a dieciocho de marzo del dos mil tres.

Vistos y oídos por la Ilma. Sra. Doña. Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Arganda del Rey y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas 481/2002, seguidos por una presunta falta de lesiones por imprudencia, siendo denunciantes Jesús López Ricote, Rocío Belinchón Sánchez y Alicia Belinchón Sánchez, asistidos del Letrado D. José Ureña Carrasco; como denunciado Anselmo Caballero Gómez, defendido por el Letrado D. Emilio de Miguel: Andrés López Moreno, como periudicado, asistido del Letrado D. José Ureña Carrasco; Mutual Cyclops, como perjudicado, asistido por la Letrada Doña. María del Carmen Cordero Ruiz; como responsable civil subsidiario la compañía Nazario Nego, S.L.; y con intervención del Ministerio Fiscal, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Anselmo Caballero Gómez, y por ende a Pelayo Seguros y Nazario Nego, S.L., de la falta por la que habían sido denunciados, con reserva de las acciones civiles a favor de la compañía Mutual Cyclops y de los herederos